



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 09 NOV. 2022

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Rad No. 110014003005-2017-01431-00

DEUDOR: LUIS FERNANDO PEREZ CUESTAS.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1.- Dado que obra a consecutivos 05 folios 486 y s.s. del híbrido digital cesión del crédito que **BANCO BBVA.**, le hizo a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." ESPECIALIZADOS (oferta y aceptación) el Despacho dispone Reconocer a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." ESPECIALIZADOS** como cesionaria del crédito del deudor la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del Código General del proceso.

Notifíquese esta decisión por estado al deudor, para los efectos del artículo 1960 del Código Civil.

2.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. **JEISON CALDERA PONTO** como mandatario judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos del poder adjuntado.

3.- Advertir a la cesionaria aquí reconocida que deberán dar estricto acatamiento a lo previsto en los numerales 15 y 20 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, concomitante con el numeral 10 del Artículo 82 del C. General del Proceso, y del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en primer orden suministrar domicilio profesional, por otro dirección física y electrónica donde reciba notificaciones.

4.- Aprobar el inventario y avalúo respecto de los inmuebles 50N-20650535, 50N-20650602 y 50N-20650628 en la suma 270.241.500 M/cte y el rodante identificado con placas No. RN0-887 avaluado en \$15.820.000 M/cte para un total de \$ 286.061.500 M/cte.

5.- Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 568 del C. G.P., se fija la **hora** de las **10:00 AM** del **día 30** del **mes** de **ENERO** del **2023** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**.

REQUIERASE al **liquidador** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 2° del art 568 C.G del P. para que dentro del término de diez (10) días presente el proyecto de adjudicación. Para lo cual deberá tener en cuenta: "i. los créditos causados con posterioridad a la apertura del procedimiento de negociación de deudas; ii. Los créditos que, a pesar de haberse casado con anterioridad, no fueron reconocidos, verbigracia, por su extemporaneidad, y iii. Las deudas que



hayan sido canceladas, total o parcialmente”¹. **Telegrama.**

6.- Se le hace saber a la parte interesada que la audiencia se efectuará parcialmente virtual, por ende, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con plan de datos de internet y videograbación), a fin de poder llevar a cabo la mentada audiencia. Para lo cual se les informa que el canal digital por medio del cual se desarrollará la presente audiencia es por el aplicativo **LIFESIZE**. (arts. 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022)

Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte (20) minutos** de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaria.

7.- Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

8.- Secretaria, en el evento de existir, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 103
del 10 NOV 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.

¹ Juan José Rodríguez Espitia, Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, Universidad Externado de Colombia, Edición Agosto 2015 Pág. 313.<http://www.monografias.com/trabajos95/antropologia-forense/antropologia-forense.shtml>